

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO DE INSTITUCIÓN

depositado en la Secretaría del Tribunal
el 29 de marzo de 2018

LAUDO ARBITRAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1899

(GUYANA c. VENEZUELA)

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SOLICITAR

INTRODUCCIÓN DE INSTANCIA

inscrito en Greffe de la Cour el 29
de marzo de 2018

SENTENCIA ARBITRAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 1899

(GUYANA c. VENEZUELA)

SOLICITUD PROCEDIMIENTO DE INSTITUCIÓN

Al Secretario de la Corte Internacional de Justicia.

El abajo firmante, debidamente autorizado por el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, tiene el honor de presentar ante la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los Artículos 36 (1) y 40 (1) del Estatuto de la Corte y artículo 38 del Reglamento de la Corte, la presente Demanda iniciando proceso contra la República Bolivariana de Venezuela.

I. Introducción

1. Mediante esta Solicitud, Guyana solicita a la Corte que confirme la validez legal y el efecto vinculante del Laudo sobre la Frontera entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, del 3 de octubre de 1899 1 ("Laudo de 1899") .

2. De conformidad con el Tratado de Arbitraje entre Gran Bretaña y los Estados Unidos de Venezuela, firmado el 2 de febrero de 1897 en Washington 2 ("Tratado de Washington"), el Laudo de 1899 fue "un arreglo completo, perfecto y definitivo" de todas las cuestiones relacionadas con a la determinación de la línea fronteriza entre la colonia de la Guayana Británica y Venezuela.

3. Entre noviembre de 1900 y junio de 1904, una Comisión de Límites Anglo-Venezolana identificó, demarcó y fijó permanentemente el límite establecido por el Laudo de 1899. El 10 de enero de 1905, los Comisionados firmaron una Declaración Conjunta y los mapas adjuntos de conformidad con el Laudo 3 de 1899 ("Acuerdo de 1905").

4. En todo momento después del Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, hasta la independencia de Guyana en 1966, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("Reino Unido") aceptó que el Laudo y el Acuerdo finalmente resolvieron todos los reclamos territoriales y fijó permanentemente la frontera terrestre entre la Guayana Británica y Venezuela. En todo momento desde su independencia en 1966, Guyana ha aceptado que el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905 son válidos y legalmente vinculantes tanto para Guyana, como sucesora del Reino Unido, como para Venezuela, y que la frontera siempre ha sido y sigue siendo la misma que antes. fijada por el Laudo de 1899 y el Convenio de 1905.

1 "Laudo relativo a la Frontera entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, decisión del 3 de octubre de 1899" (1899), Reports of International Arbitral Awards, vol. XXVIII, págs. 331-340 (Anexo 2).

2 Serie de Tratados del Reino Unido (en adelante, UKTS), vol. 5, pág. 67 (Anexo 1).

3 El Convenio de 1905 fue inscrito en el registro oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela bajo "tratados y convenios internacionales vigentes" como las "Actas de la Comisión Mixta de Fronteras que involucran convenio internacional (1900-1905)". Ministerio de Relaciones Exteriores, Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela: Volumen 3 (1920-1925) [1927], pág. 604 (Anexo 3).

5. Por su parte, entre 1899 y 1962 Venezuela manifestó en forma consistente y reiterada su aceptación incondicional de la validez jurídica y obligatoriedad del Laudo de 1899 y del Convenio de 1905, y respetó la frontera con la Guayana Británica que allí se fijó.

6. Venezuela cambió su posición en 1962, cuando el Reino Unido estaba haciendo los preparativos finales para la independencia de la Guayana Británica. Sesenta y tres años después de que se emitiera el Laudo de 1899, Venezuela afirmó formalmente por primera vez que el Laudo era "arbitrario" y, por lo tanto, "nulo y sin efecto". Venezuela amenazó con no reconocer al nuevo Estado, ni sus límites, a menos que el Reino Unido acordara anular el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, y ceder a Venezuela todo el territorio al oeste del río Esequibo, que fue otorgado a la Guayana Británica en 1899.

7. Las negociaciones entre el Reino Unido y Venezuela culminaron en un Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y Gran Bretaña

ish Guayana, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966⁴ ("Acuerdo de Ginebra"). Estableció el recurso a una serie de mecanismos de solución de controversias para resolver finalmente la controversia provocada por el cambio de posición de Venezuela sobre la validez del Laudo de 1899 y su negativa a continuar con su aceptación de la frontera demarcada en 1905. Guyana se adhirió al Acuerdo de Ginebra. tras su independencia el 26 de mayo de 1966.

8. Durante más de 50 años, desde la entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra, las Partes han recurrido a los medios de arreglo especificados en el Acuerdo, pero no han logrado resolver la controversia. A lo largo de este período, hasta el día de hoy, la soberanía, la seguridad y el desarrollo de Guyana se han visto comprometidos por la negativa de Venezuela a reconocer la frontera establecida desde hace mucho tiempo y su reivindicación de más de dos tercios del territorio terrestre de Guyana, que alberga a más de una cuarta parte de su población.

9. Venezuela nunca ha presentado prueba alguna que justifique su repudio tardío del Laudo de 1899. Su prolongada aceptación del Laudo, desde 1899 hasta 1962, recuerda el Laudo Arbitral dictado por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906 (Honduras c. Nicaragua), donde la Corte rechazó la afirmación similar de Nicaragua de que un Laudo de 1906 sobre la frontera entre Nicaragua y Honduras fue "nula de pleno derecho", porque:

"Nicaragua por declaración expresa y por conducta, reconoció la validez del Laudo y ya no le queda a Nicaragua retractarse de ese reconocimiento e impugnar la validez del Laudo. El hecho de que Nicaragua no planteó ninguna cuestión con respecto a la validez del Laudo durante varios años después de que conociera los términos completos del Laudo confirma aún más la conclusión a la que ha llegado la Corte."⁵

10. El Acuerdo de Ginebra autorizó al Secretario General de las Naciones Unidas, en ausencia de un acuerdo entre las Partes, a "decidir" qué medios de solución de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas deben seguir para lograr una resolución final de La controversia. En el momento de la firma, el Acuerdo se envió al Secretario General U Thant, quien respondió el 4 de abril de 1966:

"He tomado nota de las obligaciones que eventualmente pueden recaer sobre el Secretario General de las Naciones Unidas en virtud del párrafo 2 del Arti-

⁴ Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 561, pág. 323 (Anexo 4).

⁵ Sentencia, ICJ Reports 1960, págs. 213-214.

de IV del Acuerdo y me complace informarle que las funciones son de tal naturaleza que pueden ser debidamente desempeñadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.”⁶

11. Los sucesivos Secretarios Generales aceptaron igualmente la autoridad conferida y las obligaciones que les impone el Acuerdo de Ginebra. Como se detalla a continuación, entre enero de 1990 y enero de 2018, cada uno de ellos eligió un “proceso de buenos oficios”, llevado a cabo bajo su supervisión, como medio de solución pacífica de la controversia entre Guyana y Venezuela sobre la validez del Laudo de 1899 y la finalidad del límite establecido bajo el mismo.

12. El 30 de enero de 2018, casi 52 años después de la firma del Acuerdo de Ginebra, el Secretario General António Guterres determinó que el proceso de buenos oficios no había logrado una solución pacífica de la controversia. Luego tomó una decisión formal y vinculante, en virtud del Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo, para elegir un medio diferente de solución en virtud del Artículo 33 de la Carta. En cartas idénticas a ambas Partes, comunicó los términos de su decisión de que, de conformidad con la autoridad que le confiere el Acuerdo de Ginebra, la controversia se dirimirá recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. Una declaración pública emitida en su nombre, en la misma fecha, declaró que el Secretario General “ha elegido la Corte Internacional de Justicia como el medio a utilizar para la solución de la controversia. . .”⁷

13. Guyana presenta esta Solicitud de conformidad con la decisión del Secretario General. Al hacerlo, deposita su fe en que la Corte resuelva la controversia de conformidad con su Estatuto y jurisprudencia, con base en los principios fundamentales del derecho internacional, incluida la santidad de los tratados de límites, la fuerza vinculante de los laudos arbitrales y el respeto a los derechos humanos, la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

II. Jurisdicción de la Corte

14. La Corte tiene jurisdicción sobre la controversia abordada en esta Solicitud de conformidad con el Artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto, de conformidad con el consentimiento mutuo de Guyana y Venezuela, otorgado por ellos en el Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra de 1966. . En esa disposición del Acuerdo, atribuían mutuamente al Secretario General de las Naciones Unidas la facultad de elegir los medios de solución de la controversia y, el 30 de enero de 2018, el Secretario General ejerció su facultad al optar por la solución judicial de la Corte .

15. El Acuerdo de Ginebra está en vigor entre las Partes, habiéndose adherido Guyana a él tras su independencia en 1966⁸. Venezuela también acepta que el Acuerdo de Ginebra es un “tratado internacional suscrito por Venezuela y Guyana que rige como ley la controversia territorial sobre el Esequibo”⁹.

⁶ Cartas del Secretario General U Thant al Dr. Ignacio Iribarren Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, y al Rvmo. Honorable Lord Caradon, Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, 4 de abril de 1966 (Anexo 5).

⁷ <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-01-30/statement-attributable-vocero-secretario-general-frontera>.

⁸ El artículo VIII del Acuerdo de Ginebra establece que:

“Tras el logro de la independencia por parte de la Guayana Británica, el Gobierno de Guyana será en lo sucesivo parte de este Acuerdo, además del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Venezuela.”

⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, Nota Verbal, No. 000322, 28 de febrero de 2018.

16. El Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra dispone, en su parte pertinente, que si las Partes no pueden llegar a un acuerdo pleno para la solución de la controversia sobre la validez y fuerza vinculante del Laudo de 1899, y además incapaz de ponerse de acuerdo sobre los medios de su liquidación:

“remitirán la decisión sobre los medios de arreglo a un órgano internacional apropiado en el que ambos estén de acuerdo o, a falta de acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a la solución de la controversia, dicho órgano o, en su caso, el Secretario General de las Naciones Unidas optará por otro de los medios previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente hasta que la controversia haya sido resuelta o hasta que se hayan agotado todos los medios de solución pacífica allí previstos.”

17. De conformidad con el Artículo IV, párrafo 2, al no haber logrado resolver la controversia, Guyana y Venezuela exhortaron al Secretario General Javier Pérez de Cuéllar a “elegir” un medio estipulado en el Artículo 33 de la Carta para el arreglo pacífico de sus disputar. El 31 de agosto de 1983, respondió enviando al Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos Especiales, Diego Cordovez, a visitar Caracas y Georgetown “con el fin de determinar la posición que las partes podrían desear brindar en relación con la elección de los medios para un arreglo pacífico”. Lo hizo “a fin de facilitar el cumplimiento de su responsabilidad en virtud de los términos del Artículo IV (2) del Acuerdo del 17 de febrero de 1966 relativo a la controversia entre Guyana y Venezuela”.

18. Tras estas consultas, el Secretario General eligió un “proceso de buenos oficios” como medio inicial de arreglo. Entre 1990 y 2016, sucesivos representantes personales fueron designados por el Secretario General para este propósito, incluyendo a Alister McIntyre de Grenada (1990-1999, designado por el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar), Oliver Jackman de Barbados (1999-2007, designado por el Secretario General Kofi Annan), y Norman Girvan de Jamaica (2010-2014, designado por el Secretario General Ban Ki-moon). Sin embargo, a pesar de un cuarto de siglo de esfuerzos, el proceso de buenos oficios no logró ningún progreso para llegar a un arreglo de la controversia.

19. Frente a estos esfuerzos infructuosos, en diciembre de 2016¹⁰, luego de consultas con Guyana y Venezuela, el Secretario General Ban Ki-moon recordó que conforme al Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra, las Partes le habían encomendado “la facultad elegir los medios para la solución de la controversia de entre los previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas”. En ejercicio de esta facultad, resolvió que: “Inicialmente, el proceso de buenos oficios continuará por un último año, hasta fines de 2017, con un mandato de mediación fortalecido”, y que: “Si a fines de 2017, el Secretario General concluye que no se ha logrado un

progreso significativo para llegar a un acuerdo completo para la solución de la controversia, elegirá a la Corte Internacional de Justicia como el próximo medio de arreglo. . .”

20. De conformidad con la decisión de su predecesor, el 23 de febrero de 2017, el Secretario General António Guterres decidió continuar el proceso de buenos oficios por un año más y nombró a Dag Nylander de Noruega como su representante personal. Durante 2017, las Partes mantuvieron intercambios regulares con el representante personal, incluidas tres reuniones formales en Greentree Estate en Nueva York.

¹⁰ Carta del Secretario General Ban Ki-moon al Excmo. Sr. David Arthur Granger, Presidente de la República de Guyana, 15 de diciembre de 2016 (Anexo 6).

Sin embargo, a fines de 2017, no había habido un progreso significativo, de hecho ningún progreso, hacia una solución de la controversia.

21. El Secretario General Guterres, reconociendo que el proceso de buenos oficios no había producido un progreso significativo, decidió, de conformidad con el Artículo IV, párrafo 2 del Acuerdo de Ginebra y el Artículo 33 de la Carta, que el próximo medio de arreglo sería fallo de la Corte Internacional de Justicia.

Su decisión fue comunicada en cartas a las Partes con fecha 30 de enero de 2018, y hecha pública en la misma fecha.

22. Las cartas confirman que el Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra “confiere al Secretario General de las Naciones Unidas el poder y la responsabilidad de elegir, entre los medios de solución pacífica contemplados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, los medios de arreglo que se utilizarán para la resolución de la controversia” y que “[s]i los medios así elegidos no conducen a una solución de la controversia, el Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra establece sobre conferir al Secretario General la responsabilidad de elegir otro medio de arreglo pacífico contemplado en el Artículo 33 de la Carta.” Las cartas luego informan a las Partes de su decisión:

“De acuerdo con el marco establecido [por] mi predecesor, he analizado cuidadosamente los desarrollos en el proceso de buenos oficios durante el transcurso de 2017.

En consecuencia, he cumplido con la responsabilidad que me ha correspondido en el marco fijado por mi antecesor y, no habiéndose logrado avances significativos para llegar a un pleno acuerdo para la solución de la controversia, he elegido a la Corte Internacional de Justicia como la next significa que ahora se usará para su solución”. 11

23. Guyana acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de que, después de más de cincuenta años de infructuosos esfuerzos de solución de controversias, la Corte sería “el próximo medio” para solucionar la controversia con Venezuela. En palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, Honorable Carl Greenidge:

“Guyana siempre ha sostenido la opinión de que la CIJ es el foro adecuado para el arreglo pacífico y definitivo de la controversia, y se complace en que esa opinión haya prevalecido en el proceso desarrollado por el Secretario General Ban Ki-moon y el Secretario General António Guterres. .

Guyana no permitirá que factores ajenos a la controversia influyan en su remisión a la Corte; pero continuará el avance de las relaciones pacíficas con Venezuela cuyo pueblo son los hermanos y hermanas de los guyaneses.

En este contexto, Guyana reconoce las sugerencias del Secretario General para el futuro inmediato.

Que Guyana se haya mantenido firme contra el intento de Venezuela de reabrir una frontera territorial establecida y reconocida durante medio siglo antes de su independencia, y lo haya hecho a pesar de las fuerzas manifiestamente desiguales entre los dos países, es un mérito nacional. Guyana, como uno de los países en desarrollo más pequeños del mundo, se complace en que su confianza en el estado de derecho a nivel internacional ha sido la base de su soberanía nacional”.
12

11 Carta del Secretario General António Guterres a SE el Sr. David Arthur Granger, Presidente de la República de Guyana, 30 de enero de 2018 (Anexo 7).

12 Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la Decisión del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Controversia Fronteriza entre Guyana y Venezuela, 30 de enero de 2018.

24. Si bien Venezuela ha expresado su descontento con la decisión del Secretario General, ha reafirmado que el Acuerdo de Ginebra es un tratado válido y vinculante, y que las obligaciones asumidas por Guyana y Venezuela en virtud del mismo continúan en plena vigencia. Un comunicado de Venezuela del 31 de enero de 2018, al día siguiente de la decisión del Secretario General, declaró:

“Venezuela ratifica la plena vigencia del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, firmado y ratificado entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, tratado internacional que rige como derecho la controversia territorial entre las partes, válidamente reconocida y registrada ante la ONU, único camino a la solución final de esta oprobiosa herencia del colonialismo británico.”

25. En consecuencia, habiendo decidido el Secretario General, de conformidad con la autoridad que le confirieron mutuamente las Partes en el Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra de 1966, que la controversia entre Guyana y Venezuela será ahora resuelta por el Corte Internacional de Justicia, la Corte tiene jurisdicción sobre la controversia que es objeto de esta Solicitud.

tercero Declaración de los hechos

A. El Premio de 1899

26. A finales del siglo XIX, las reivindicaciones territoriales en conflicto del Reino Unido y Venezuela llevaron al borde de la guerra. Cada Estado reclamaba todo el territorio comprendido entre la desembocadura del río Esequibo por el este y el río Orinoco por el oeste. Los Estados Unidos de América, en la persona del presidente Grover Cleveland, presionaron para que se solucionara la disputa por medio del arbitraje internacional. Esto dio lugar a la firma del Tratado de Washington por parte del Reino Unido y Venezuela el 2 de febrero de 1897.¹³ Su Preámbulo establecía su objeto y fin:

“disponer a un arreglo amistoso de la cuestión que ha surgido entre sus respectivos Gobiernos acerca de la frontera entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, habiendo resuelto someter a arbitraje la cuestión en cuestión. . .”

27. El Artículo I disponía que: “Se nombrará inmediatamente un Tribunal Arbitral para determinar la línea fronteriza entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”.

28. El artículo II disponía que:

“El Tribunal estará integrado por cinco juristas; dos por parte de Gran Bretaña, nominados por los miembros del Comité Judicial de Her Majesty's Privy Consejo, a saber, el Muy Honorable Barón Herschell, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden de Bath, y el Honorable Sir Richard Henn Collins, Caballero, uno de los Jueces de Su Majestad Británica Tribunal Supremo de la Judicatura; dos por parte de Venezuela, nominados, uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, a saber, el Honorable Melville Weston Fuller, Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, y uno nominado por los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Estados Unidos

¹³ Ratificaciones canjeadas en Washington el 14 de junio de 1897 y publicadas posteriormente en la Gaceta Oficial No. 7071 del 24 de julio de 1897.

de América, a saber, el Honorable David Josiah Brewer, Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América; y de un quinto jurista a ser seleccionado por las cuatro personas así nominadas, o en caso de que no se pongan de acuerdo dentro de los tres meses siguientes al canje de ratificación del presente Tratado, a ser seleccionado por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega . El jurista así elegido será el Presidente del Tribunal.” 14 29. De conformidad con el Artículo II, el distinguido jurista ruso Fyodor

Fyodorovich

Martens fue seleccionado como Presidente del Tribunal.

30. El Artículo III establece la jurisdicción del Tribunal:

“El Tribunal investigará y determinará la extensión de los territorios pertenecientes a los Países Bajos Unidos o al Reino de España, o que puedan ser legítimamente reclamados por ellos, respectivamente, en el momento de la adquisición por parte de Gran Bretaña de la Colonia de la Guayana Británica, y determinar la línea fronteriza entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”.

31. El Artículo XIII preveía la fuerza vinculante del Laudo Arbitral “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitraje como una solución plena, perfecta y definitiva de todas las cuestiones sometidas a los Árbitros” .

32. Tras extensos escritos y pruebas documentales presentadas por las partes, el Tribunal de Arbitraje celebró audiencias en París entre el 15 de junio y el 27 de septiembre de 1899 en 54 sesiones de cuatro horas cada una. Después de deliberaciones, el Tribunal dictó un Laudo unánime el 3 de octubre de 1899. El Laudo fijó la frontera terrestre entre la Guayana Británica y Venezuela comenzando, en el norte, en la costa atlántica en Punta Playa, y extendiéndose hacia el sur hasta la frontera con Brasil.

33. El Laudo otorgó a Venezuela toda la desembocadura del río Orinoco, y la tierra a ambos lados. Venezuela lo trató como un éxito, porque consideraba que la desembocadura del Orinoco era el territorio más importante en disputa. El 7 de octubre de 1899, cuatro días después de emitido el Laudo, el Ministro de Venezuela en Londres, José Andrade, lo describió así:

“Mucho sí resplandeció la justicia cuando, a pesar de todo, en la determinación de la frontera se nos concedió el dominio exclusivo del Orinoco, que es el fin principal que nos propusimos obtener por medio del arbitraje. Considero bien empleados los humildes esfuerzos que dediqué personalmente a este fin durante los últimos seis años de mi vida pública”.

34. Habiendo perdido su derecho a la desembocadura del río Orinoco, el Reino Unido recibió y aceptó lo que consideraba el territorio menos valioso al este que se extendía hasta el río Esequibo. El 5 de diciembre de 1899, en su mensaje sobre el Estado de la Unión al Congreso de los Estados Unidos, el presidente William McKinley, quien sucedió al presidente Cleveland, celebró el Premio y su aceptación por ambas Partes:

“La Comisión Internacional de Arbitraje nombrada en virtud del El Tratado Anglo-Venezolano de 1897 dictó laudo el 3 de octubre pasado por el cual se determina la línea fronteriza entre Venezuela y la Guayana Británica; poniendo así fin a una controversia que había existido durante la mayor parte del

14 Baron Herschell murió poco después de su nombramiento y fue reemplazado por Right Hon. Lord Russell de Killowen, Lord Presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra.

siglo. El Laudo, en el que los árbitros fueron unánimes, aunque no satisfizo la opinión extrema de ninguna de las partes, otorga a Gran Bretaña una gran parte del territorio interior en disputa y a Venezuela toda la desembocadura del Orinoco, incluida la Punta Barima y el Caribe. litoral a cierta distancia hacia el este. La decisión parece ser igualmente satisfactoria para ambas partes”.

35. De conformidad con el Tratado de Washington de 1897 y el Laudo de 1899, entre 1900 y 1904 la frontera terrestre entre la Guayana Británica y Venezuela fue demarcada por una Comisión Conjunta de Límites integrada por representantes británicos y venezolanos. La Comisión redactó y firmó un mapa de límites oficial y, el 10 de enero de 1905, emitió una declaración conjunta que establece en la parte pertinente:

- “(1) Que consideran que este Acuerdo tiene un carácter perfectamente oficial con respecto a los actos y derechos de ambos Gobiernos en el territorio demarcado; que aceptan como correctas las posiciones de los puntos que se mencionan a continuación, el resultado de la media de las observaciones y cálculos hechos por ambos Comisionados juntos o por separado como sigue. . .
- (2) Que los dos mapas mencionados en este Acuerdo, firmados por ambos Comisionados, son exactamente iguales. . . que contenga todos los detalles enumerados relativos a la citada demarcación, con una clara especificación de la línea divisoria de acuerdo con el Laudo Arbitral de París.”

36. En su Informe del 20 de marzo de 1905, el Comisionado venezolano, Abraham Tirado, declaró que:

“Termina la honrosa tarea y es un hecho consumado la delimitación entre nuestra República y la Colonia de la Guayana Británica. Yo, satisfecho con el papel que me ha tocado desempeñar, felicito a Venezuela en la persona del Administrador patriota que rige sus destinos y que ve con generoso orgullo la prolongada e irritante disputa que tantas molestias ha causado a su país. establecido bajo su régimen”. 15

37. En una Nota diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores británico de fecha 4 de septiembre de 1907, Venezuela rechazó una solicitud del Reino Unido, originalmente propuesta en el Informe de los Comisionados Conjuntos, para un ligero ajuste de la frontera, y al hacerlo confirmó la validez y firmeza del Laudo de 1899 y del Acuerdo de 1905:

“Tengo el honor de informarle que la cuestión de la modificación de la línea divisoria. . . fue presentado ante el Congreso. . . y que el Congreso, concurriendo al dictamen del Ejecutivo Federal. . . declaró inaceptable la modificación propuesta, principalmente porque se trata de una verdadera cesión de territorio.

La ratificación del Ejecutivo Federal queda así limitada al trabajo realizado por las Comisiones Mixtas de Delimitación de conformidad con el Laudo de París.” dieciséis

38. Venezuela confirmó además su reconocimiento del Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, entre otras cosas, al trabajar con los Comisionados de Brasil y el Reino Unido durante la demarcación de la frontera entre Brasil y

15 FM Hodgson a A. Lyttelton, Colonial Office, Londres, 12 de octubre de 1905 (CO. 111/546).

16 Señor de J. Paul al Sr. O'Reilly, Embajada Británica, Caracas, 4 de septiembre de 1907 (FO. 420/245) 31846.

Guayana Británica para garantizar la precisión en el punto de cruce triple donde se unen los límites de Brasil, Guayana Británica y Venezuela, con base en el punto terminal sur del límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905 17 .

39. Antes de 1962, Venezuela nunca modificó su posición oficial de que su límite con la Guayana Británica estaba definitiva y permanentemente determinado por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905. Por ejemplo, en intercambios diplomáticos entre 1941 y 1943, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Esteban Gil Borges, respondió a las preocupaciones del Reino Unido sobre ciertos informes de la prensa venezolana asegurando que la frontera entre la Guayana Británica y Venezuela fue "elegida jugée" y que las opiniones expresadas por la prensa "no fueron compartidas por él ni por su gobierno" 18 .

B. Cambio de posición de Venezuela

40. El 18 de diciembre de 1961, el Primer Ministro de la Guayana Británica, Cheddi Jagan, hablando ante la (Cuarta) Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pidió la pronta independencia de la colonia. A esto le siguió, el 14 de febrero de 1962, una carta del Representante Permanente de Venezuela ante la Cuarta Comisión en la que afirma oficialmente, por primera vez desde el Laudo de 1899, que "existe una controversia entre mi país y el Reino Unido sobre la demarcación de la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica". En una inversión completa de la posición histórica de Venezuela sobre la validez del Laudo de 1899, afirmó en un memorando anexo a su carta:

"El Laudo fue el resultado de una transacción política realizada a espaldas de Venezuela y sacrificando sus legítimos derechos. La frontera se demarcó arbitrariamente y no se tuvieron en cuenta las normas específicas del acuerdo arbitral ni los principios pertinentes del derecho internacional.

Venezuela no puede reconocer un laudo dictado en tales circunstancias. . . "

41. La evidencia contemporánea demuestra que el cambio de posición de Venezuela, al mismo tiempo que la Guayana Británica se preparaba para la independencia, no fue una mera coincidencia. Un despacho del 15 de mayo de 1962 del Embajador estadounidense en Caracas, C. Allan Stewart, al Departamento de Estado de los Estados Unidos en relación con la "cuestión fronteriza" informó que:

"El presidente Betancourt [de Venezuela] manifiesta estar muy preocupado por una Guayana británica independiente con Cheddi Jagan como primer ministro. Sospecha que Jagan ya está demasiado comprometido con el comunismo y que su esposa estadounidense ejerce una influencia considerable sobre él. Es innegablemente simulada ya que la solución de Betancourt a la disputa fronteriza presupone un Jagan hostil.

17 Intercambio de Notas entre el Reino Unido y Brasil que aprueba el Informe General de los Comisionados Especiales Designados para Demarcar la Línea Fronteriza entre la Guayana Británica y Brasil, 15 de marzo de 1940 (51 UKTS 1946) en párr. 12

18 D. St. Clair Gainer a JV. TWT Petowne, Foreign Office, Londres, 3 de noviembre 1944 (FO. 371) 38814.

Su plan: a través de una serie de conferencias con los británicos antes de que Guayana obtenga la independencia, se establecería un cordón sanitario entre la línea fronteriza actual y una acordada mutuamente por los dos países (Venezuela y Gran Bretaña). La soberanía de esta porción de la Guayana Británica pasaría a Venezuela. . .”

42. Venezuela buscó justificar su reclamo por una “parte importante de la Guayana Británica” sobre la base de un memorando secreto, supuestamente escrito en 1944 por Severo Mallet-Prevost, un abogado menor de Venezuela en el Arbitraje de 1899, con instrucciones de que se sólo se hizo público después de su muerte, que fue en 1949. El memorándum alegaba, sin reclamar ni establecer prueba alguna de conocimiento directo, que el Laudo de 1899 había sido el resultado de alguna forma de colusión entre los dos árbitros británicos y el árbitro ruso. Presidente del Tribunal. Venezuela no invocó este “documento póstumo” hasta 1962, cuando lo planteó como pretexto para buscar concesiones territoriales en vísperas de la independencia de Guyana.

43. Con miras a resolver esta controversia, el Reino Unido y Venezuela acordaron en la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas en noviembre de 1962 examinar el material documental pertinente al Laudo de 1899. Un comunicado de prensa conjunto del 7 de noviembre de 1963 informó que expertos británicos y venezolanos examinarían los archivos de cada uno y presentarían informes sobre sus hallazgos a sus respectivos gobiernos como base para futuras discusiones. Sin embargo, el representante del Reino Unido en la Cuarta Comisión enfatizó que esto no implicaba ningún reconocimiento de los argumentos de Venezuela con respecto al cambio de la frontera determinada por el Laudo de 1899: “Al hacer esta oferta, debo dejar muy claro que no es en ningún sentido una oferta para entablar conversaciones sustantivas sobre la revisión de la frontera. Eso no lo podemos hacer; porque consideramos que no hay justificación para ello.” 19

44. Posteriormente, los expertos realizaron sus respectivos exámenes. Según el Reino Unido, no había prueba alguna para respaldar la afirmación de Venezuela de que el Laudo de 1899 es nulo y sin efecto, o de los hechos alegados en los que pretendía basarse. No obstante, en febrero de 1965, Venezuela había emitido un mapa oficial que etiquetaba el territorio al oeste del río Esequibo que había sido adjudicado al Reino Unido como “Guayana Esequiba”, identificándolo como la “Zona en Reclamación”.

C. El Acuerdo de Ginebra de 1966

45. Las conversaciones entre el Reino Unido y Venezuela dieron como resultado la adopción del Acuerdo de Ginebra de 1966, que fue registrado en las Naciones Unidas el 5 de mayo de 1966. Guyana logró la independencia tres semanas después, el 26 de mayo de 1966, y expresó su adhesión a las Naciones Unidas. el acuerdo. Venezuela siempre ha reconocido esa adhesión.

46. El Artículo I del Acuerdo preveía el establecimiento de una Comisión Mixta

“con la tarea de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido que ha surgido como resultado de la afirmación venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre la Guayana Británica y Venezuela es nulo y sin valor” .

19 Asamblea General de las Naciones Unidas, Decimoséptima Sesión, Comité Político Especial, 349.ª reunión, 13 de noviembre de 1962, punto 88 del orden del día, documento de la ONU. A/SPC/72.

47. El Artículo IV, párrafo 1, del Acuerdo disponía que: "Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo pleno para la solución de la controversia, deberá, en su informe final, remite al Gobierno de Guyana y al Gobierno de Venezuela cualquier cuestión pendiente. Esos gobiernos deberán elegir sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas."

48. El mandato de cuatro años de la Comisión Mixta expiró el 17 de febrero de 1970 sin acuerdo para la solución de la controversia. Luego, las Partes firmaron un Protocolo al Acuerdo de Ginebra reafirmando su compromiso con él pero acordando una moratoria en los esfuerzos de solución de controversias, que duró 12 años. Al final de ese período, las Partes intentaron nuevamente llegar a un acuerdo "sobre los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta", como lo requiere el Artículo IV, párrafo 1, del Acuerdo de Ginebra, pero no pudieron hacerlo. entonces.

49. En consecuencia, de conformidad con el Artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo de Ginebra, las Partes remitieron la decisión sobre los medios de arreglo al Secretario General. Fue en respuesta a ello que los sucesivos Secretarios Generales decidieron llegar a un arreglo mediante el proceso de buenos oficios, hasta que, finalmente, el 30 de enero de 2018, luego de que esos medios no lograron avanzar para llegar a una solución de la controversia, el Secretario General Guterres decidió que el próximo medio de solución es la Corte Internacional de Justicia.

D. Violaciones de la Soberanía e Integridad Territorial de Guyana

50. Desde la independencia de Guyana en 1966 hasta el presente, Venezuela ha violado repetidamente la soberanía y la integridad territorial de Guyana, incluso enviando a sus militares y otros oficiales a través de la frontera hacia territorio guyanés en violación del Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905. Estas y otras acciones han tenido como objetivo presionar a Guyana, un vecino mucho más pequeño y débil, para que ceda a Venezuela el territorio denominado "Guayana Esequiba", al oeste del río Esequibo.

51. En octubre de 1966, las fuerzas militares venezolanas tomaron la mitad oriental de la isla Ankoko en el río Cuyuni, que se encuentra en el lado de Guyana de la frontera establecida por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905. Posteriormente, Venezuela construyó instalaciones militares y una pista de aterrizaje en este territorio guyanés y, a pesar de las claras objeciones y protestas de Guyana, continúa ocupándolo ilegalmente hasta el día de hoy.

52. Ha habido muchas otras incursiones y sobrevuelos del territorio soberano de Guyana por parte de las fuerzas militares venezolanas. Estos incluyen, para proporcionar solo algunos ejemplos: (a) Sobrevuelos repetidos del territorio de Guyana por aviones de combate F-15 venezolanos, incluso en octubre de 1999, en el centenario del Premio de 1899;

b) La incursión de soldados venezolanos y el bombardeo de dos pontones guyaneses en el río Cuyuni en noviembre de 2007;

c) El desembarco de soldados venezolanos en Eteringbang en agosto de 2013; (d) El desembarco de funcionarios venezolanos en Eteringbang en noviembre de 2013 para hacer valer un reclamo de soberanía venezolana;

- e) La incursión y confiscación de bienes por militares venezolanos en Bruk-Up en junio de 2014;
- f) La incursión de soldados venezolanos cerca de Eteringbang en mayo de 2016 y sus disparos de armas contra funcionarios de la Comisión de Geología y Minas de Guyana.

53. Venezuela también ha emprendido o amenazado con tomar medidas para interferir, desalentar e impedir las actividades de desarrollo económico autorizadas por Guyana en el territorio al oeste del río Esequibo. En repetidas ocasiones ha impedido que los inversores guyaneses y extranjeros lleven a cabo proyectos en el territorio y su área marítima adyacente, y ha amenazado con emprender otras acciones similares. Ejemplos incluyen:

- (a) El 15 de junio de 1968, el aviso colocado por Venezuela en el London Times expresando una fuerte excepción y advirtiendo contra cualquier "concesión otorgada o por otorgar por el Gobierno de Guyana sobre el territorio que se extiende al Oeste del Esequivo [sic] Río . . .";
- (b) En julio de 1968, el Decreto del presidente Raúl Leoni afirmando la soberanía de Venezuela sobre el territorio terrestre al oeste del río Esequibo, y su soberanía concomitante sobre las aguas territoriales adyacentes a la costa de ese territorio, entre el límite fijado por el 1899 Laudo por el oeste, y la desembocadura del río Esequibo por el este, una distancia de unos 250 km más allá del término de la frontera terrestre en Punta Playa; (c) En junio de 1981, la carta de Venezuela al Presidente del Banco Mundial objetando el financiamiento del proyecto hidroeléctrico Mazuruni de Guyana;
- (d) En junio de 1982, la gestión de Venezuela ante la Comunidad Económica Europea para abstenerse de participar en el desarrollo económico de Guyana;
- (e) En agosto de 1993, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela protestando por la emisión de concesiones por parte de Guyana en el área marítima directamente adyacente al territorio entre el límite fijado por el Laudo de 1899 en el oeste y la desembocadura del río Esequibo en el este;
- (f) En julio de 2000, la intervención de Venezuela ante la República Popular China para objetar el otorgamiento de una concesión forestal por parte de Guyana a Jilin Industries, Ltd., una empresa china; g) En agosto de 2013, la incautación por parte de la Armada de Venezuela del buque de investigación RV Teknik Perdana, que había sido contratado por Anadarko Petroleum Corporation, licenciataria estadounidense de Guyana, mientras el buque realizaba actividades sísmicas transitorias frente a la costa de Esequibo en Guyana. El buque y su tripulación fueron arrestados y detenidos en Venezuela, lo que resultó en el cese de todas las actividades de exploración en las aguas de Guyana por parte del titular de la licencia;
- (h) En abril de 2014, las objeciones de Venezuela contra un proyecto hidroeléctrico conjunto planificado por Guyana y Brasil; (i) En septiembre de 2014, una nota diplomática de Venezuela advirtiendo a Guyana que se abstuviera de toda actividad económica al oeste del río Esequibo;
- (j) En julio de 2015, el Decreto emitido por el presidente Nicolás Maduro afirmando la soberanía de Venezuela sobre toda la costa de Guyana entre el límite establecido por el Laudo de 1899 y la desembocadura del río Esequibo, y la afirmación de jurisdicción exclusiva en todas las aguas adyacentes a esa costa hasta una distancia superior a las 200 millas náuticas;

- (k) En agosto de 2015, la objeción de Venezuela a las concesiones mineras emitidas por la Comisión de Minas y Geología de Guyana;
- (l) En febrero de 2018, la objeción de Venezuela a la emisión de licencias de petróleo por parte de Guyana a Exxon en aguas adyacentes a la desembocadura del río Essequibo, y la advertencia de Venezuela de que Guyana y su licenciatario no deberían tomar ninguna medida en virtud de esa licencia; y (m) En febrero de 2018, la protesta de Venezuela con respecto a la emisión de concesiones en el territorio de Guyana por parte de la Comisión Forestal de Guyana a Rong-An Inc. y RL Sudhram.

54. Guyana tiene motivos para temer nuevas violaciones de su soberanía por parte de su vecino más poderoso, en ausencia de una resolución definitiva de la controversia por parte de la Corte. Según el comunicado de Venezuela del 31 de enero de 2018:

“El presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, garantiza al pueblo venezolano que seguirá defendiendo los derechos soberanos sobre la Guayana Esequiba y llama a la unidad nacional para proteger los más sagrados intereses de la nación.

El sol de Venezuela sale en el Esequibo”.

IV. Decisión solicitada

55. Sobre la base de lo anterior, y como se desarrolla más en los escritos de conformidad con cualquier Orden que pueda dictar la Corte, Guyana solicita a la Corte que falle y declare que: (a) El Laudo de 1899 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela, y la frontera establecida por ese Laudo y el Acuerdo de 1905 es válida y vinculante para Guyana y Venezuela;

- (b) Guyana goza de plena soberanía sobre el territorio entre el río Esequibo y la frontera establecida por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, y Venezuela goza de plena soberanía sobre el territorio al oeste de esa frontera;
Guyana y Venezuela tienen la obligación de respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de cada uno de conformidad con la frontera establecida por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905;
- (c) Venezuela se retirará inmediatamente y cesará su ocupación de la mitad oriental de la Isla de Ankoko, y todos y cada uno de los demás territorios que se reconozcan como territorio soberano de Guyana de conformidad con el Laudo de 1899 y Acuerdo de 1905; (d)
Venezuela se abstendrá de amenazar o usar la fuerza contra cualquier persona y/o empresa autorizada por Guyana para realizar actividades económicas o comerciales en territorio guyanés según lo determinado por el Laudo de 1899 y Acuerdo de 1905, o en cualquier área marítima perteneciente a dicho territorio sobre el cual Guyana tenga soberanía o ejerza derechos soberanos, y no interferirá con ninguna actividad guyanesa o autorizada por Guyana en esas áreas;
- (e) Venezuela es internacionalmente responsable por las violaciones de la soberanía y los derechos soberanos de Guyana, y por todos los daños sufridos por Guyana como consecuencia.

V. Reserva de Derechos

56. Guyana se reserva el derecho de complementar o modificar la presente Solicitud.

VI. Nombramiento de Agente y Co-Agentes

57. Guyana ha designado al Honorable Carl Greenidge, Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, como Agente para el procedimiento, y a Sir Shridath Ramphal y Audrey Waddell como Co-Agentes.

58. Se solicita que todas las comunicaciones sean notificadas al Agente y Co-Agentes en las siguientes direcciones postales y de correo

electrónico: (a) Dirección postal: Ministerio de Relaciones

Exteriores, República Cooperativa de Guyana, Takuba Lodge, 254 South Road, Georgetown, Guyana (b) Direcciones de correo electrónico: (i) Agente: carlbg@minfor.gov.gy (ii) Coagente Sir Shridath Ramphal: sssramphal@msn.com (iii) Coagente Embajadora Audrey Waddell: awaddell@minfor.gov.gy

Respetuosamente,

29 de marzo de 2018.

(Firmado) Hno. Carl B. Greenidge,
Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores,
República Cooperativa de Guyana, Agente.

CERTIFICACIÓN

Certifico que los anexos son copias fieles de los documentos en ellos reproducidos.

(Firmado) Hno. Carl B. Greenidge,
Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores,
República Cooperativa de Guyana, Agente.

LISTA DE ANEXOS*

- Anexo 1. Tratado de Arbitraje entre Gran Bretaña y los Estados Unidos de Venezuela, firmado en Washington, el 2 de febrero de 1897.
- Anexo 2. Laudo sobre el Límite entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, decisión del 3 de octubre de 1899.
- Anexo 3. Acuerdo entre los Comisionados de Límites Británicos y Venezolanos con respecto al Mapa de Límites, 10 de enero de 1905.
- Anexo 4. Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966.
- Anexo 5. Cartas del Secretario General U Thant al Dr. Ignacio Iribarren, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela Borges y al Rvmo. Honorable Lord Caradon, Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, 4 de abril de 1966.
- Anexo 6. Carta del Secretario General Ban Ki-moon al Excmo. Sr. David Arthur Granger, Presidente de la República de Guyana, 15 de diciembre de 2016.
- Anexo 7. Carta del Secretario General António Guterres al Excmo. Sr. David Arthur Granger, Presidente de la República de Guyana, 30 de enero de 2018.

*Los anexos no se reproducen en versión impresa, pero están disponibles en versión electrónica en el Sitio web de la Corte (<http://www.icj-cij.org>, bajo "casos").